

PLAN DE CONVIVENCIA

Conservatorio Profesional de Música San Rafael de Buñol

PLAN DE CONVIVENCIA

INTRODUCCIÓN.

NORMAS DE CONVIVENCIA. PRINCIPIOS GENERALES.

1. Incumplimiento de las normas de convivencia.
2. Aplicación de medidas correctoras y disciplinarias.
3. Gradación de las medidas educativas correctoras y de las medidas educativas disciplinarias.
4. Reparación de daños materiales.
5. Práctica y recepción de las comunicaciones.
6. Las faltas de asistencia y la evaluación.
7. Decisiones colectivas de no asistencia a clase.

CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO EDUCATIVO Y MEDIDAS CORRECTORAS.

8. Tipificación.
9. Medidas educativas correctoras.
10. Comunicación a los padres, madres, tutores o tutoras legales del alumnado que sea objeto de medidas educativas correctoras.
11. Competencia para aplicar las medidas educativas correctoras.
12. Constancia escrita y registro de las medidas educativas correctoras.
13. Prescripción.
14. Reiteración de conductas contrarias a la convivencia y falta de colaboración de los padres, tutores o tutoras.

CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO.

15. Tipificación.
16. Medidas educativas disciplinarias.
17. Responsabilidad penal.
18. Aplicación y procedimientos.
19. Instrucción y propuesta de resolución.
20. Resolución y notificación.
21. Prescripción.
22. Medidas de carácter cautelar.

ANEXO I.

Acoso escolar y ciberacoso.

ANEXO II.

Conductas que alteran la convivencia de forma grave y reincidente: insultos, amenazas, agresiones, peleas o vandalismo.

ANEXO III.

Maltrato infantil.

ANEXO IV.

Violencia de género.

ANEXO V.

Agresiones al profesorado o al personal de administración y servicios.

ANEXO VI.

Consideraciones específicas ante cualquier de las situaciones planteadas en los anexos, si se producen fuera del centro.

ANEXO VII.

Modelo de comunicación al Ministerio Fiscal de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y que pueden ser constitutivas de falta o delito penal.

INTRODUCCIÓN

Este Plan de Convivencia contribuirá a favorecer el adecuado clima de trabajo, respeto mutuo y prevención de conflictos entre los miembros de la comunidad educativa, para que el alumnado adquiera las competencias básicas, principalmente la competencia social, para vivir y convivir en una sociedad en constante cambio. Con lo cual, un buen clima de convivencia escolar favorecerá la mejora de los rendimientos académicos.

En su elaboración, seguimiento y evaluación participarán todos los miembros de la comunidad educativa de este conservatorio en el ámbito de sus competencias, por lo que pondrán especial atención en la prevención de actuaciones contrarias a las normas de convivencia, estableciendo las necesarias medidas educativas y formativas para el normal ejercicio de la actividad educativa en el aula y en el centro.

La educación para la convivencia, será parte integrante de la función docente y se desarrollará en todas las áreas y materias del currículum. El equipo directivo del centro favorecerá la convivencia y actuará sobre los posibles conflictos de acuerdo con este Plan de Convivencia.

La **normativa básica** en la cual se apoya este Plan es:

Orden 31 de marzo de 2006 de la Consellería de Cultura, Educación y Deporte, por la cual se regula el Plan de Convivencia de los centros docentes.

Decreto 233/2004 de 22 de octubre, de la Consellería de Cultura, Educación y Deporte, por el cual se crea en la Comunidad Valenciana, el Observatorio para la convivencia escolar.

Orden de 25 de noviembre de 2005, de la Consellería de Cultura, Educación y Deporte, por la cual se regula la notificación de las incidencias que alteran la convivencia escolar, enmarcada dentro del Plan de Prevención de la Violencia en los centros escolares de la Comunidad Valenciana.

Decreto 39/2008, de 4 de abril sobre la convivencia en los centros docentes no universitarios, y sobre los derechos y deberes del alumnado, padres, madres, tutores o tutoras, profesorado y personal de administración y servicios.

Orden 62/2014 de 28 de julio por la cual se actualiza la normativa que regula la elaboración de los planes de convivencia y se establecen los protocolos de actuación e intervención ante supuestos de violencia escolar.

El **objetivo principal** de este Plan de Convivencia (PdC), es conseguir un clima de centro fundamentado en el respeto, en la comunicación fluida, abierta y sincera entre todos los miembros de la Comunidad Educativa, que sea facilitador del trabajo escolar, y donde se sienten seguros y respetados. El equipo docente no solo se centrará en la enseñanza de las habilidades académicas, sino también, en la de normas, actitudes y valores, como el respeto, la no violencia, la justicia, la solidaridad, la tolerancia, la igualdad, la democracia, entre otras.

El procedimiento será establecer unos límites claros de tolerancia, con unos modelos unánimes frente a situaciones que dificultan la convivencia escolar.

La actitud será empática. Se adoptará una actitud positiva de ayuda al alumnado y favorecedora de la autoestima del alumno/a y creación de compromisos.

La principal medida de actuación, será, la prevención, mediante la planificación, y desarrollo de acciones y actividades para facilitar las relaciones entre los miembros de la Comunidad Educativa. Conseguir estos valores, quiere decir:

- Que el alumnado, tenga la edad que tenga, condición, origen, capacidad o cualquier otra característica personal, tiene derecho a ser educado en un clima que le ofrezca seguridad y le permita desarrollar al máximo sus potenciales.
- Que el profesorado tiene derecho a ser apoyado, y respetado en su tarea, con la autoridad que su función exige.
- Que todos los miembros de la Comunidad Escolar disfruten de libertad de expresión sin el riesgo a ser discriminados, y sin más límite que el respeto al otro.
- Que la Comunidad Educativa garantice que todos sus miembros conozcan sus derechos y responsabilidades.
- Que los conflictos tienen que ser resueltos con colaboración con los miembros de la Comunidad Educativa, de una manera constructiva y sin violencia.
- Que todo caso de violencia, será investigado y tratado con la mayor diligencia.
- Que este centro educativo, forma parte de la comunidad local, por lo cual, la cooperación y el intercambio de información con otras entidades locales o educativas, serán esenciales para la prevención y la resolución de problemas.

El Conservatorio Profesional de Música “San Rafael” de Buñol, ofrecerá su alumnado un lugar donde cada uno de ellos/as puedan:

- Aprender conocimientos curriculares.
- Aprender a pensar correctamente: desarrollando estrategias para aplicar el conocimiento de manera eficaz.
- Aprender a saber convivir: habilidades de relación interpersonal, como la colaboración, comunicación, solidaridad, respecto a las normas y corresponsabilidad.
- Aprender a ser persona: formando un concepto de sí mismo y una identidad personal ajustada para el desarrollo equilibrado de su personalidad.

Con el fin de garantizar una aplicación correcta del que dispone al Decreto 39/2008, de 4 de abril, y el Decreto 234/1997, se crea una Comisión de Convivencia del Consejo escolar del centro, que estará formada por:

- Director/a.
- 2 Profesores/as.
- 2 padres/madres del alumnado.
- 2 alumnos/as.

con las siguientes funciones:

- a) Efectuar el seguimiento del PdC del centro y todas aquellas acciones encaminadas a la promoción de la convivencia y la prevención de la violencia, así como el seguimiento de las actuaciones de los equipos de mediación.
- b) Informar al Consejo escolar del conservatorio sobre las actuaciones realizadas y el estado de la convivencia del centro.

- c) Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa representados en el Consejo escolar para mejorar la convivencia.
- d) Realizar las acciones que le sean atribuidas por el Consejo Escolar, en el ámbito de sus competencias, relativas a la promoción de la convivencia y la prevención de la violencia, especialmente fomentar actitudes para garantizar la igualdad de sexos.
- e) Establecer y promover medidas de carácter pedagógico y no disciplinarias, que ayuden a resolver los posibles conflictos que se produzcan en el centro.
- f) Elaborar trimestralmente un informe, que presentará al Consejo escolar donde conste: las incidencias producidas, las actuaciones realizadas, los resultados conseguidos, y las propuestas de mejora que estimen pertinentes.

Todos los miembros de la Comunidad Educativa, desde sus respectivos ámbitos, promoverán e impulsarán medidas y acciones necesarias para favorecer el adecuado ambiente de estudio y clima escolar, al objeto de desarrollar las capacidades individuales del alumnado y facilitar los procesos de enseñanza-aprendizaje y las mejores condiciones para la calidad de la educación.

NORMAS DE CONVIVENCIA. PRINCIPIOS GENERALES

1. Incumplimiento de las normas de convivencia.

1. Pueden ser objeto de medidas correctoras o disciplinarias las conductas tipificadas en los apartados 8 y 15 del presente Plan de convivencia que sean realizadas por el alumnado dentro del recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares.

2. Igualmente podrán ser corregidas o sancionadas aquellas acciones o actitudes que, aunque llevadas a cabo fuera del recinto escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a algún miembro de la comunidad educativa. Todo esto sin perjuicio de la obligación, si es el caso, de poner en conocimiento de las autoridades competentes estas conductas.

2. Aplicación de medidas correctoras y disciplinarias.

1. Las medidas correctoras y disciplinarias que se aplican por el incumplimiento de las normas de convivencia tendrán un carácter educativo y rehabilitador, garantizarán el respeto a los derechos de el alumnado y procurarán la mejora en las relaciones de convivencia de todos los miembros de la comunidad educativa.

2. En ningún caso, el alumnado podrá ser privado del ejercicio de su derecho a la educación, ni en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.

3. No podrán imponerse medidas educativas correctoras ni disciplinarias que sean contrarias a la dignidad ni a la integridad física, psicológica o moral del alumnado.

4. La imposición de las medidas educativas correctoras y disciplinarias previstas en el presente Plan respetará la proporcionalidad con la conducta del alumnado y tendrá que contribuir a la mejora del proceso educativo.

5. Cuando los hechos imputados puedan ser constitutivos de delito o falta, se tendrán que comunicar a la autoridad judicial. Todo esto sin perjuicio que se tomen las medidas cautelares oportunas.

3. Gradación de las medidas educativas correctoras y de las medidas educativas disciplinarias.

1. Los incumplimientos de las normas de convivencia tendrán que ser valorados considerando la situación del alumnado. Para lo cual, los órganos responsables de la instrucción del expediente o de imposición de medidas educativas correctoras o disciplinarias, tendrán que tener en cuenta las circunstancias personales, familiares o sociales, y la edad del alumnado, para lo cual, podrán solicitar todos los informes que consideran pertinentes para acreditar esta situación o circunstancia.

2. A efectos de la gradación de las medidas educativas correctoras y de las medidas educativas disciplinarias, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias atenuantes:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
- b) La no-comisión con anterioridad de acciones contrarias a las normas de convivencia.
- c) La petición de excusas en los casos de injurias, ofensas y alteración del desarrollo de las actividades del centro.
- d) El ofrecimiento de actuaciones compensadoras del daño causado.
- e) La falta de intencionalidad.
- f) El carácter ocasional del acto en la conducta y comportamiento habitual.
- g) La suficiente provocación.

3. A los mismos efectos se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias agravantes:

- a) La premeditación.
- b) La reiteración.
- c) Cualquier conducta discriminatoria por razón de nacimiento, raza, sexo, cultura, lengua, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, por discapacidades físicas, sensoriales o psíquicas, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- d) Cuando la sustracción, agresión, injuria u ofensa se realice contra quien se encuentre en situación de inferior edad, minusvalía, reciente incorporación en el centro o situación de indefensión.
- f) La publicidad, incluyendo la realizada a través de las tecnologías de la información y la comunicación.
- g) La realización en grupo o con intención de ampararse en el anonimato

4. Reparación de daños materiales.

1. El alumnado que, individual o colectivamente, causen, de manera intencionada o por negligencia, daños a las instalaciones, equipación informática (incluido el software) o cualquier material del centro, así como a los bienes de los miembros de la comunidad educativa, quedarán obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación o restablecimiento, siempre que el profesorado, tutores, tutoras o cualquier miembro del centro docente responsable de la vigilancia del alumnado menor de edad, prueben que emplearon toda la diligencia exigida por la legislación vigente y en los términos previstos en ella.

2. el alumnado que sustrajeron bienes en el centro tendrán que restituir los bienes sustraídos, o reparar económicamente el valor de estos.

3. Los representantes legales del alumnado serán responsables civiles en los términos previstos por la legislación vigente, en relación al que disponen los apartados 1 y 2 de este artículo.

4. La reparación económica del daño causado no será eximente del posible expediente disciplinario por la actuación cometida.

5. La dirección del centro comunicará a la administración competente en materia de educación los hechos recogidos en los apartados 1 y 2 del presente artículo para el inicio del oportuno expediente de reintegro.

5. Práctica y recepción de las comunicaciones.

1. La práctica de las notificaciones de las resoluciones y actos administrativos a los alumnos o alumnos, sus padres, madres, tutores o tutoras en el ámbito de los centros docentes públicos se tiene que hacer de acuerdo con la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento administrativo común; cualquier otro tipo de comunicación se podrá notificar por otros medios, en los términos que se determine reglamentariamente.

2. El alumnado o sus representantes legales, en caso de ser menores de edad, están obligados a facilitar, al inicio del curso o en el momento de la incorporación en un centro docente, la dirección postal de su domicilio, para ser notificadas, si es el caso, las comunicaciones relacionadas con las conductas que alteran la convivencia escolar.

3. Los cambios que se produzcan a lo largo del curso escolar de la dirección postal del domicilio, así como de la dirección electrónica, tendrán que ser comunicadas al centro en el momento en que se hagan efectivos.

6. Las faltas de asistencia y la evaluación.

Sin perjuicio de las medidas educativas correctoras que se adoptan ante las faltas de asistencia injustificadas, en los reglamentos de régimen interior se establecerá el número máximo de faltas por curso, y materia y los procedimientos extraordinarios de evaluación para el alumnado que supere ese máximo, teniendo en cuenta que la

carencia de asistencia a clase de manera reiterada puede hacer imposible la aplicación del carácter continuo de la evaluación.

7. Decisiones colectivas de no asistencia a clase.

1. En conformidad con el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, según la redacción que hace la disposición final primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las decisiones colectivas adoptadas por el alumnado a partir del tercer curso de Enseñanzas Profesionales de Música, con respecto a la inasistencia a clase, no tendrán la consideración de faltas de conducta ni serán objeto de sanción cuando éstas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la dirección del centro.

2. Las decisiones colectivas de inasistencia a clase, a las cuales se refiere el apartado anterior, tendrán que estar avaladas por más de 20 alumnos, en conformidad con el artículo 1.2 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión.

3. En todo caso, el centro garantizará el derecho a asistir a clase y a permanecer en el centro debidamente atendido al alumnado que no desee ejercitar su derecho de reunión en los términos previstos en la legislación vigente, así como a el alumnado que no disponen de la preceptiva autorización de sus padres, madres, tutores o tutoras.

4. Las decisiones colectivas del alumnado de ejercer su derecho de reunión, que implican la inasistencia a clase y la autorización de los padres, madres, tutores o tutoras del alumnado, tendrán que ser comunicadas a la dirección del centro con una antelación mínima de cinco días naturales.

5. Los centros docentes comunicarán a los padres, madres, tutores o tutoras, con carácter previo, las decisiones colectivas adoptadas por el alumnado respecto al ejercicio del derecho de reunión.

CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO EDUCATIVO Y MEDIDAS CORRECTORAS

8. Tipificación.

Se consideran conductas contrarias a las normas de convivencia del centro educativo:

- a) Las faltas de puntualidad injustificadas.
- b) Las faltas de asistencia injustificadas.
- c) Los actos que alteran el normal desarrollo de las actividades del centro, especialmente los que alteran el normal desarrollo de las clases.
- d) Los actos de indisciplina.
- e) Los actos de incorrección o desconsideración, las injurias y ofensas contra los miembros de la comunidad educativa.
- f) El hurto o el deterioro intencionado de inmuebles, materiales, documentación o recursos.

g) El hurto o el deterioro intencionado de los bienes o materiales de los miembros de la comunidad educativa.

h) Las acciones que puedan ser perjudiciales para la integridad y la salud de los miembros de la comunidad educativa.

i) La negativa sistemática a llevar el material necesario para el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.

j) La negativa a trasladar la información facilitada a los padres, madres, tutores o tutoras por parte del centro y viceversa.

k) La alteración o manipulación de la documentación facilitada a los padres, madres, tutores o tutoras por parte del centro.

l) La suplantación de la personalidad de miembros de la comunidad escolar.

m) La utilización inadecuada de las tecnologías de la información y comunicación durante las actividades que se realizan en el centro educativo.

n) El uso de teléfonos móviles, aparatos de sonido y otros aparatos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje durante las actividades que se realizan en el centro educativo.

o) Los actos que dificultan o impidan el derecho y el deber en el estudio de sus compañeros y compañeras.

p) La incitación o estímulo a cometer una falta contraria a las normas de convivencia.

q) La negativa al cumplimiento de las medidas correctoras adoptadas ante conductas contrarias a las normas de convivencia.

r) El uso inadecuado de las infraestructuras y bienes o equipos materiales del centro.

s) La desobediencia en el cumplimiento de las normas de carácter propio del centro y que estén incluidas en su proyecto educativo.

9. Medidas educativas correctoras.

1. Ante las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, tipificadas en el apartado anterior, el plan de convivencia y el reglamento de régimen interior del centro podrán prever medidas de intervención que concretan, ajustan o modulan las medidas educativas correctoras recogidas en este artículo y que son las siguientes:

a) Amonestación verbal.

b) Comparecencia inmediata ante el jefe o la jefa de estudios o el director o la directora.

c) Amonestación por escrito.

d) Retirada de teléfonos móviles, aparatos de sonido u otros aparatos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje, utilizados de manera reiterada durante las actividades que se realizan en el centro educativo. Se retirarán apagados y serán devueltos a los padres, madres, tutores o tutoras legales en presencia del alumno o de la alumna. En el supuesto de que el alumno o la alumna sea mayor de edad, se le volverá una vez finalizada la jornada lectiva. No obstante

lo anterior, el uso de aparatos electrónicos en el recinto de los centros docentes se podrá prohibir, siempre que no sean necesarios para llevar a cabo las tareas docentes, si así lo prevé el reglamento de régimen interior del centro.

f) Incorporación en el aula de convivencia.

g) Realización de tareas educadoras por el alumno o la alumna en horario no lectivo. La realización de estas tareas no se podrá prolongar por un periodo superior a cinco días lectivos.

h) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias que tenga programadas el centro durante los quince días siguientes a la imposición de la medida educativa correctora.

i) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un periodo no superior a cinco días lectivos. Durante la impartición de esas clases, y a fin de evitar la interrupción del proceso formativo del alumnado, este permanecerá en el centro educativo efectuando los trabajos académicos que le sean encomendados por parte del profesorado que le imparte docencia. El jefe o la jefa de estudios del centro organizará la atención a este alumnado.

2. Para la aplicación de las medidas educativas correctoras, no será necesaria la previa instrucción de expediente disciplinario; sin embargo, para la imposición de las medidas educativas correctoras de los apartados h) e i) será preceptivo el trámite de audiencia a los alumnos, las alumnas, o a sus padres, madres, tutores o tutoras en caso de ser menores de edad, en un plazo de diez días hábiles.

3. Las medidas educativas correctoras que se impongan serán inmediatamente ejecutivas.

10. Comunicación a los padres, madres, tutores o tutoras legales del alumnado que sea objeto de medidas educativas correctoras.

Todas las medidas correctoras previstas en el apartado anterior tendrán que ser comunicadas formalmente a los padres, madres, tutores o tutoras de los alumnos menores de edad (ver Anexo III).

11. Competencia para aplicar las medidas educativas correctoras.

1. Corresponde al director o directora del centro y a la Comisión de Convivencia, en el ámbito de sus competencias, favorecer la convivencia y facilitar la mediación en la resolución de los conflictos. Al director o directora del centro le corresponde, así mismo, imponer las medidas educativas correctoras que correspondan a los alumnos, en cumplimiento de la normativa vigente, de acuerdo con el que establece este Plan de convivencia, en el reglamento de régimen interior del centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas a este efecto al Consejo Escolar de este Conservatorio.

2. Sin embargo, para agilizar la aplicación de las medidas educativas correctoras previstas en el apartado 9 de este Plan de convivencia y que estas sean lo más formativas

posibles y favorecedoras de la convivencia en el centro, el jefe o la jefa de estudios o el profesor o la profesora de aula, por delegación del director o directora, podrá

imponer las medidas correctoras previstas en el anexo Y del presente Plano de convivencia.

12. Constancia escrita y registro de las medidas educativas correctoras.

De todas las medidas educativas correctoras que se aplican quedará constancia escrita en el centro, con excepción de las previstas en las letras a), b) y d), del apartado sobre medidas educativas correctoras de este plan, que incluya la descripción de la conducta que lo ha motivado, su tipificación y la medida educativa correctora adoptada. Posteriormente el director o directora del centro o persona en quien delegue lo registrará, si es procedente, en el Registro Central de acuerdo con el que establece la Orden de 12 de septiembre de 2007, de la Consellería de Educación, que regula la notificación por parte de los centros docentes de las incidencias que alteran la convivencia escolar, enmarcada dentro del Plan de Prevención de la Violencia y Promoción de la Convivencia en los centros docentes de la Comunidad Valenciana.

13. Prescripción.

1. Las conductas contrarias a las normas de convivencia prescribirán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de comisión.

2. Las medidas educativas correctoras adoptadas por conductas contrarias a las normas de convivencia prescribirán en el plazo de un mes desde su imposición.

14. Reiteración de conductas contrarias a la convivencia y falta de colaboración de los padres, madres, tutores o tutoras.

1. En aquellos supuestos en que, una vez llevada a cabo la corrección oportuna, el alumno o la alumna continúe presentando reiteradamente conductas perturbadoras para la convivencia en el centro, además de aplicar las medidas educativas correctoras que correspondan, se trasladará, con la comunicación previa a los padres, madres, tutores o tutoras legales en el caso de menores de edad, a las instituciones públicas que se consideran oportunas, de la necesidad de adoptar medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales del alumno o alumna que puedan ser determinantes de la aparición y persistencia de las dichas conductas.

2. En aquellas actuaciones y medidas educativas correctoras en que el centro reclame la implicación directa de los padres, madres, tutores o tutoras del alumno o alumna y estos la rechacen, el centro lo tiene que poner en conocimiento de la administración educativa, con el fin de que se adoptan las medidas oportunas para garantizar los derechos del alumno y de la alumna contenidos en el presente Plano de convivencia y el cumplimiento de los deberes. La administración educativa, si considera que esta conducta causa grave daño al proceso educativo de su hijo o hija, lo pondrá en conocimiento de las instituciones públicas competentes, con un informe previo de la inspección educativa.

CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO

15. Tipificación

Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro:

a) Los actos graves de indisciplina y las injurias u ofensas contra miembros de la comunidad educativa que sobrepasan la corrección o la desconsideración previstas en el apartado 8 del presente Plan de convivencia.

b) La agresión física o moral, las amenazas y coacciones y la discriminación grave a cualquier miembro de la comunidad educativa, así como la falta de respeto grave a la integridad.

c) Las vejaciones y humillaciones a cualquier miembro de la comunidad escolar, particularmente si tienen un componente sexista o xenófobo, así como las que se realizan contra el alumnado más vulnerables por sus características personales, sociales o educativas.

d) El acoso escolar.

e) La suplantación de personalidad en actas de la vida docente.

f) La falsificación, deterioro o sustracción de documentación académica.

g) Los daños graves causados en los locales, materiales o documentos del centro o en los bienes de los miembros de la comunidad educativa.

h) Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades.

y) Las actuaciones que puedan perjudicar o perjudican gravemente la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.

j) La introducción en el centro de objetos peligrosos o sustancias perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.

k) Las conductas tipificadas como contrarias a las normas de convivencia del centro educativo si concurren circunstancias de colectividad o publicidad intencionada por cualquier miembro.

l) La incitación o el estímulo a cometer una falta que afecte gravemente la convivencia.

m) La negativa reiterada al cumplimiento de las medidas educativas correctoras adoptadas ante conductas contrarias a las normas de convivencia.

n) La negativa al cumplimiento de las medidas disciplinarias adoptadas ante las faltas que afectan gravemente la convivencia en el centro.

o) El acceso indebido o sin autorización a ficheros y servidores del centro.

p) Actos atentatorios respecto al proyecto educativo, así como al carácter propio del centro.

16. Medidas educativas disciplinarias

1. Ante las conductas tipificadas en el apartado anterior, el plan de convivencia y el reglamento de régimen interior del centro podrán prever medidas

de intervención que concreten, ajusten o modulen las medidas disciplinarias recogidas en este artículo.

2. Las medidas disciplinarias que pueden imponerse para incurrir en las conductas tipificadas en el apartado anterior, letras h), m) y n), son las siguientes:

a) Realización de tareas educadoras para el alumno o la alumna, en horario no lectivo, por un periodo superior a cinco días lectivos e igual o inferior a quince días lectivos.

b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias que tenga programadas el centro durante los treinta días siguientes a la imposición de la medida disciplinaria.

c) Cambio de grupo o clase del alumno o alumna por un periodo superior a cinco días lectivos e igual o inferior a quince días lectivos.

d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un periodo comprendido entre seis y quince días lectivos. Durante la impartición de esas clases, y a fin de evitar la interrupción del proceso formativo del alumnado, éste permanecerá en el centro educativo efectuando los trabajos académicos que le sean encomendados por parte del profesorado que le imparte docencia. El jefe o la jefa de estudios del centro organizará la atención a este alumnado.

3. Las medidas disciplinarias que pueden imponerse para incurrir en las conductas tipificadas en el apartado anterior, excepto las letras h), m) y n) recogidas en el apartado anterior, son las siguientes:

a) Suspensión del derecho de asistencia en el centro educativo durante un periodo comprendido entre seis y treinta días lectivos. Para evitar la interrupción en su proceso formativo, durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna tendrá que realizar los trabajos académicos que determine el profesorado que le imparte docencia. El reglamento de régimen interior determinará los mecanismos que posibiliten un adecuado seguimiento de dicho proceso, especificando la persona encargada de llevarlo a cabo y el horario de visitas en el centro por parte del alumno o alumna sancionada.

b) Cambio de centro educativo. En el caso de aplicar esta medida disciplinaria, a alumnado que se encuentre en edad de escolaridad obligatoria, la administración educativa le proporcionará una plaza escolar en otro centro docente sostenido con fondos públicos, con garantía de los servicios complementarios que sean necesarios, condición sin la cual no se podrá llevar a cabo la dicha medida.

17. Responsabilidad penal

La dirección del Conservatorio comunicará, simultáneamente al Ministerio Fiscal y a la Dirección Territorial de Educación de Valencia, cualquier hecho que pueda ser constitutivo de delito o falta penal, sin perjuicio de adoptar las medidas cautelares oportunas.

18. Aplicación y procedimientos.

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro docente sólo podrán ser objeto de medida disciplinaria con la previa instrucción del correspondiente expediente disciplinario.

2. Corresponde al director o directora del centro aplicar, por propia iniciativa o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad escolar, los referidos expedientes al alumnado.

3. El acuerdo sobre la iniciación del expediente disciplinario se acordará en el plazo máximo de dos días hábiles del conocimiento de los hechos.

4. El director o directora del centro hará constar por escrito la apertura del expediente disciplinario, que tendrá que contener:

a) El nombre y apellidos del alumno o alumna.

b) Los hechos imputados.

c) La fecha en que se produjeron los mismos.

d) El nombramiento de la persona instructora.

e) El nombramiento de un secretario o secretaria, si es procedente por la complejidad del expediente, para auxiliar el instructor o instructora.

f) Las medidas de carácter provisional que, si es el caso, haya acordado el órgano competente, sin perjuicio de las que puedan adoptarse durante el procedimiento.

5. El acuerdo de iniciación del expediente disciplinario se tiene que notificar a la persona instructora, al alumno o alumna presunto autor de los hechos y a sus padres, madres, tutores o tutoras, en el supuesto de que el alumno o alumna sea menor de edad no emancipado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones en el plazo máximo de diez días sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada.

6. Solo quienes tengan la condición legal de interesados en el expediente tienen derecho a conocer su contenido en cualquier momento de la tramitación.

19. Instrucción y propuesta de resolución.

1. El instructor o la instructora del expediente, una vez recibida la notificación de nombramiento y en el plazo máximo de diez días hábiles, practicará las actuaciones que estime pertinentes y solicitará los informes que juzgue oportunos, así como las pruebas que estime convenientes para el esclarecimiento de los hechos.

2. Practicadas las anteriores actuaciones, el instructor formulará propuesta de resolución, que se notificará al interesado, o al padre, madre, tutor o tutora, si el alumno o la alumna es menor de edad; concediendo audiencia por el plazo de diez días hábiles.

3. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuran en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta en la resolución, otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

4. La propuesta de resolución tiene que contener:

a) Los hechos imputados al alumno o alumna en el expediente.

b) La tipificación que a estos hechos se puede atribuir, según el que prevé el apartado 15 de este Plan de convivencia.

c) La valoración de la responsabilidad del alumno o de la alumna, con especificación, si procede, de las circunstancias que pueden agravar o atenuar su acción.

d) La medida educativa disciplinaria aplicable entre las previstas en el apartado 16 de este Plan de convivencia.

e) La competencia del director o de la directora del centro para resolver.

5. Cuando razones de interés público lo aconsejen, se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por lo cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario.

20. Resolución y notificación.

1. El plazo máximo para la resolución del expediente disciplinario desde la iniciación hasta su resolución, incluida la notificación, no podrá exceder un mes.

2. La resolución, que tendrá que estar motivada, contendrá:

a) Los hechos o conductas que se imputan al alumno o alumna.

b) Las circunstancias atenuantes o agravantes, si hay.

c) Los cimientos jurídicos en que se basa la corrección impuesta.

d) El contenido de la sanción y fecha de efecto de esta.

e) El órgano ante el cual hay que interponer reclamación y plazo del mismo.

3. La resolución del expediente por parte del director o directora del centro público pondrá fin a la vía administrativa, por lo cual la medida disciplinaria que se imponga será inmediatamente ejecutiva, excepto en el caso de la medida correctora prevista en el apartado 16.3.b, que podrá recorrer ante la consellería competente en materia de educación.

4. Las resoluciones de los directores o directoras de los centros docentes públicos podrán ser revisadas en un plazo máximo de cinco días por el Consejo Escolar del centro a instancia, de los padres, madres, tutores o tutoras legales de los alumnos, de acuerdo con el que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. A estos efectos, el director o directora convocará una sesión extraordinaria del Consejo Escolar en el plazo máximo de dos días hábiles contados desde que se presentó la instancia, por lo que este órgano procederá a revisar, si es el caso, la decisión adoptada y proponer las medidas oportunas.

21. Prescripción.

1. Las conductas tipificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro prescriben en el transcurso del plazo de tres meses contados a partir de su comisión.

2. Las medidas educativas disciplinarias prescribirán en el plazo de tres meses desde su imposición.

22. Medidas de carácter cautelar.

1. Al iniciarse un expediente o en cualquier momento de la instrucción, el director o la directora del centro, por propia iniciativa o a propuesta del instructor o instructora y oído la Comisión de Convivencia del Consejo Escolar del centro, podrá adoptar la decisión de aplicar medidas provisionales con fines cautelares y educativas, si así fuera necesario para garantizar el normal desarrollo de las actividades del centro.

2. Las medidas provisionales podrán consistir en:

- a) Cambio provisional de grupo.
- b) Suspensión provisional de asistir a determinadas clases.
- c) Suspensión provisional de asistir a determinadas actividades del centro.
- d) Suspensión provisional de asistir al centro.

3. Las medidas provisionales podrán establecerse por un periodo máximo de cinco días lectivos.

4. Ante casos muy graves, y después de realizar una valoración objetiva de los hechos por parte del director o directora del centro, por propia iniciativa o a propuesta del instructor o instructora y oído la Comisión de Convivencia del Consejo Escolar del centro, de manera excepcional y teniendo en cuenta la perturbación de la convivencia y la actividad normal del centro, los daños causados y la trascendencia de la falta, se mantendrá la medida provisional hasta la resolución del procedimiento disciplinario, sin perjuicio que esta no tiene que ser superior en tiempo ni diferente de la medida correctora que se proponga, excepto en el supuesto de que la medida correctora consista en el cambio de centro.

5. El director o directora podrá revocar o modificar, en cualquier momento, las medidas provisionales adoptadas.

6. En el supuesto de que el alumno o alumna que ha cometido presuntamente los hechos sea menor de edad, estas medidas provisionales se tendrán que comunicar a su padre, madre o tutores.

7. Cuando la medida provisional adoptada comporte la no asistencia a determinadas clases, durante la impartición de estas, y para evitar la interrupción del proceso formativo del alumnado, éste permanecerá en el centro educativo efectuando los trabajos académicos que le sean encomendados por parte del profesorado que le imparte docencia. El jefe o la jefa de estudios del centro organizará la atención a este alumnado.

8. Cuando la medida provisional adoptada comporte la suspensión temporal de asistencia en el centro, el tutor o tutora entregará al alumno o alumna un plan detallado de las actividades académicas y educativas que tiene que realizar y establecerá las formas de seguimiento y control durante los días de no asistencia en el centro para garantizar el derecho a la evaluación continua.

9. Cuando se resuelva el procedimiento disciplinario, si la medida provisional y la medida disciplinaria tienen la misma naturaleza, los días que se establecieron como medida provisional, y que el alumno o la alumna cumplió, se considerarán por anticipado de la medida disciplinaria a cumplir.

ANEXO I

Medidas educativas correctoras ante conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.

Comunicación para padres, madres, tutores o tutoras de imposición de medidas educativas correctoras.

La Dirección del Conservatorio Profesional de Música San Rafael de Buñol comunica a los padres /madres tutores legales del

alumno / a: _____

que se han impuesto la / s siguiente/s medidas educativas correctoras:

motivadas por la / las siguiente / s conducta / s contraria / se a las normas de convivencia recogidas en el apartado 8 y / o 15 del Plan de Convivencia del centro educativo mencionado:

Buñol, _____ de _____ de 20____

LA DIRECCIÓN

Firmado:

ACOSO ESCOLAR Y CIBERACOSO

El acoso escolar.

El acoso escolar es entendido como el maltrato psicológico, verbal o físico sufrido por un alumno o alumna en el ámbito escolar, derivado de factores personales (físicos, psicológicos, de orientación o de identidad sexuales) o colectivos (factores étnicos, grupo social, religioso) de forma reiterada y a lo largo de un periodo de tiempo determinado.

El acoso escolar puede adoptar distintas manifestaciones: la exclusión y la marginación social, la agresión verbal, las vejaciones y humillaciones, la agresión física indirecta, la agresión física directa, la intimidación, las amenazas o el chantaje, entre otros.

Es importante no confundir este fenómeno con agresiones esporádicas entre el alumnado y que serán atendidas aplicando las medidas educativas que el centro tiene establecidas en este plan de convivencia y en el reglamento de régimen interno.

Características:

a) Hay intencionalidad. Se expresa en una acción agresiva que genera en la víctima

la expectativa de ser blanco de futuros ataques.

b) Reiteración. Se repite en el tiempo. La agresión producida no es un hecho aislado y la víctima la sufre de manera continuada.

c) Hay desequilibrio de poder. Se produce una desigualdad de poder físico, psicológico o social, que genera un desequilibrio de fuerzas en las relaciones interpersonales.

d) Se produce indefensión y personalización. El objetivo del maltrato suele ser un único alumno o alumna, que es colocado de esta manera en una situación de indefensión.

e) A menudo puede tener un componente colectivo o grupal. Normalmente no hay un solo agresor o agresora, sino diversos.

f) Normalmente aparecen observadores pasivos. Las situaciones de acoso usualmente son conocidas por terceras personas que no hacen bastante para que cese la agresión.

g) Esta situación de invisibilidad suele pasar desapercibida muchas veces para los adultos.

El ciberacoso.

Dentro de los diferentes tipos de acoso y sus manifestaciones, recientemente los expertos han elaborado un nuevo concepto de acoso, el que utiliza medios electrónicos y recibe el nombre de ciberacoso. Esta conducta se define como acoso entre iguales en el entorno TIC e incluye actuaciones de chantaje, vejaciones e insultos entre alumnos. Supone difusión de información lesiva o difamatoria en formato electrónico. El ciberacoso es un fenómeno de gran relevancia por su prevalencia, la gravedad de sus consecuencias y las dificultades que presenta para ser prevenido y tratado.

Características:

- a) Agresión repetida y duradera en el tiempo.
- b) Intención de causar daño: no siempre se da en los primeros estadios del proceso.
- c) Suele haber contacto o relación previa en el mundo físico.
- d) Puede estar ligado o no a situaciones de acoso en la vida real.
- e) Usa medios TIC: mensajes de móvil, dirección electrónica, teléfonos móviles, redes sociales, blogs, foros, salas de chats.

Protocolo de actuación ante el acoso y el ciberacoso

1. Detectar y comunicar la situación.

Cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento o sospechas de una situación de acoso o de ciberacoso sobre algún alumno o alumna, lo comunicará a un profesor o profesora, al tutor o tutora o al equipo directivo. En todo caso, quien reciba la información siempre informará al equipo directivo.

2. Primeras actuaciones.

a) Equipo directivo, que se pondrá en contacto con el tutor o tutora del alumno o alumna afectados; estará asesorado por los servicios psicopedagógicos escolares, el departamento de orientación, el gabinete municipal autorizado o el personal que tenga atribuidas las funciones de asesoramiento en el centro, y recogerá la información para analizar y valorar la intervención que haga falta.

b) El equipo de intervención, que planificará de manera rápida los recursos personales, materiales y organizativos, y el momento y el lugar de reunión con los agresores, la víctima y los espectadores, siempre que sean alumnos del centro.

c) En el ciberacoso es importante tener información de la intensidad, difusión y características del medio o dispositivo utilizado. Si hay pruebas físicas, estas tienen que conservarse (impresión de pantalla, copia del mensaje), siempre sin lesionar los derechos de ninguna persona y respetando la confidencialidad de las actuaciones.

3. Medidas de urgencia.

a) Aumentar la supervisión y vigilancia del profesorado y personal del centro durante los momentos de descanso; a los baños, y de las entradas y salidas del centro.

b) Avisar las familias de la víctima y de los acosadores.

c) Explicar al alumno asediado todas y cada una de las medidas que se tomarán para darle seguridad.

d) En caso de ciberacoso, indicar al alumno, si es el caso, que cambie contraseñas y revise las medidas de privacidad, e insistir en el hecho que no haga desaparecer las pruebas físicas que tenga.

e) Pedir al alumno asediado que comunique a un adulto cualquier insulto, ofensa o agresión que reciba y ofrecerle los mecanismos y las vías porque lo haga con la mayor discreción posible.

f) Una vez oído el alumno acosador y analizada la situación, la dirección del centro le aplicará las medidas cautelares que considere necesarias siguiendo el procedimiento disciplinario, según el Decreto 39/2008.

g) Cuando se haya valorado la situación, la dirección del centro decidirá aplicar al caso, o no, las medidas educativas correctoras y disciplinarias, y si se inicia el procedimiento de apertura de expediente disciplinario, según el Decreto 39/2008, de 4 de abril.

4. Comunicación de la incidencia.

a) La dirección del centro informará a la comisión de convivencia de la situación y del plan de intervención.

b) La dirección del centro realizará la comunicación al Registro Central y a la Inspección Educativa.

c) Si la situación se agrava o sobrepasa la capacidad de actuación del centro, se tiene que informar a la Inspección porque, si lo estima oportuno, solicite el asesoramiento o la intervención de la unidad de atención e intervención del PREVIO de la dirección territorial correspondiente. La Inspección Educativa decidirá sobre la necesidad y el tipo de intervención.

5. Comunicación a familias y representantes legales de todos los implicados

a) La dirección del centro hará las entrevistas necesarias, preferentemente de manera individual.

b) La dirección del centro informará a las familias de los alumnos implicados en el conflicto de las medidas y actuaciones de carácter individual, así como las medidas de carácter organizativo y preventivo propuestas para el grupo, o centro.

c) Según la gravedad del caso, la dirección del centro comunicará a la familia de la víctima la conveniencia o no de denunciar el caso a las Fuerzas de Seguridad del Estado.

d) Tal como consta en el artículo 41 del Decreto 39/2008, en aquellos supuestos reincidentes y en los casos en que el centro reclame la implicación directa de los padres, madres, tutores o tutoras del alumno o alumna y estos la rechazan, la Administración educativa, si considera que esta conducta causa un grave daño al proceso educativo de su hijo o hija, lo comunicará a las instituciones públicas competentes por motivo de desprotección, con un informe previo a la Inspección Educativa.

6. Seguimiento del caso por parte de las unidades de atención e intervención y de la Inspección del centro. La Inspección y las unidades de atención e intervención de las direcciones territoriales colaborarán con la dirección del centro en el seguimiento del caso en que hayan intervenido.

7. Definición de medidas de tratamiento individualizado con la víctima y los agresores, y de sensibilización con observadores, con las familias y con el resto del alumnado

a) Estas medidas y actuaciones se referirán tanto a las que se aplican en el centro y en el aula, como las que se aplican al alumnado en conflicto. Habrá que garantizar el tratamiento individualizado tanto de la víctima y de las personas agresoras como del alumnado espectador, e incluir actuaciones específicas de sensibilización para el resto del alumnado.

b) Con carácter orientativo, en la web de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte se proponen medidas y actuaciones para trabajar el acoso escolar en las diferentes tipologías que puede presentar, en el enlace <http://www.cece.gva.es/eva/val/previ.ht>

ANEXO II

Conductas que alteran la convivencia de forma grave y reincidente: insultos, amenazas, agresiones, peleas o vandalismo.

Diferenciamos el protocolo de intervención ante estas situaciones a escala general, del protocolo de actuación cuando los alumnos que provocan estos incidentes manifiestan problemas graves de conducta o trastornos. Alumnado que altera gravemente la convivencia. Se caracteriza por el incumplimiento de las normas sociales básicas de convivencia, que se manifiestan por medio de conductas disruptivas graves y reincidentes, como por ejemplo insultos, amenazas, agresiones, peleas sobre algún alumno o alumna o acciones de vandalismo sobre el centro y sus instalaciones. Son conductas, en general, que atentan contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa.

A) Procedimiento de intervención en general

1. Detectar y comunicar la situación.

Cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento de una situación de conductas disruptivas muy graves, como por ejemplo insultos, amenazas, agresiones, peleas o vandalismo sobre algún alumno o alumna, o sobre el centro y sus instalaciones, o que las presencie, tratará de conocer los hechos y la situación y lo comunicará a la dirección del centro.

2. Primeras actuaciones.

a) La dirección recogerá y analizará la información, y tomará las medidas que considere necesarias.

b) La dirección del centro, o la persona en quien delegue, comunicará a las familias la incidencia producida y los informará de la situación.

3. Medidas de intervención general. Medidas educativas correctoras y disciplinarias.

Las alteraciones de conducta muy graves, como por ejemplo insultos, amenazas, agresiones, peleas entre alumnas o acciones de vandalismo sobre el centro y sus instalaciones, se consideran conductas perjudiciales para la convivencia del centro, y, por lo tanto, se actuará aplicando medidas educativas correctoras o disciplinarias, según el Decreto 39/2008, de 4 de abril, que estarán especificadas en

el reglamento de régimen interior del centro. La dirección del centro recogerá la información, y una vez oída la comisión de convivencia categorizará el tipo de incidencia y propondrá medidas correctoras o disciplinarias, que tendrán un carácter educativo y recuperador de la convivencia en el centro.

a) Si se proponen medidas educativas correctoras para alguna de las conductas tipificadas en el artículo 35 del Decreto 39/2008, de 4 de abril, se ajustarán al artículo 36 del mismo decreto.

b) Si se proponen medidas educativas disciplinarias por alguna de las conductas tipificadas en el artículo 42 del Decreto 39/2008, se ajustarán al artículo 43 del decreto.

4. Medidas de apoyo.

La dirección del centro, si lo considera conveniente, podrá solicitar otras medidas de apoyo y colaboración externas y recurrir a los servicios de otras administraciones e instituciones, entre otros, los servicios sociales municipales, los servicios especializados de atención a la familia y la infancia (SEAFI), las unidades de prevención comunitarias (UPC), las unidades de conductas adictivas (UCA), los centros de salud. En estos casos, se planificará la intervención conjunta con todas las instituciones que estén implicadas. Alumnado con alteraciones graves de conducta.

Las alteraciones graves de conducta hacen referencia a un patrón de comportamiento persistente, repetitivo e inadecuado en la edad del menor. De acuerdo con la Clasificación Internacional de Enfermedades CUMBRE-10, publicada por la OMS, estas alteraciones graves de conducta suelen encuadrarse como comportamiento antisocial, comportamientos oposicionistas desafiantes, trastorno de ansiedad, trastorno de déficit de atención con hiperactividad o impulsividad, trastorno disocial en preadolescentes y adolescentes, trastorno explosivo intermitente, alteraciones del sueño, conductas de riesgo por consumo de sustancias tóxicas o alcohol, o alteraciones de la conducta alimentaria, entre otros. Se caracterizan por el incumplimiento de las normas sociales básicas de convivencia y por la oposición a los requerimientos a las figuras de autoridad, lo cual genera un deterioro en las relaciones familiares o sociales. Este comportamiento tiene repercusiones negativas para el alumnado que lo sufre y para el medio en que desarrolla su vida: familia, escuela, ocio... Sus comportamientos van más allá de los límites tolerables y las conductas impiden a la persona tener un proceso de adaptación y desarrollar todo su potencial adecuadamente.

En el ámbito educativo, estos alumnos presentan necesidades educativas específicas derivadas de trastornos temporales o permanentes de la personalidad o de la conducta, y requieren aprendizajes y recursos excepcionales.

B) Procedimiento de intervención específico.

1. Detectar y comunicar.

Ante un incidente grave provocado por un alumno que presenta una alteración grave de la conducta, si es posible, y siempre que no estemos a cargo de otros alumnos, será acompañado en la zona de despachos y se informará del caso el director, el jefe de estudios o el jefe de personal de los servicios psicopedagógicos

escolares, el departamento de orientación, el gabinete municipal autorizado o el personal que tenga atribuidas las funciones de asesoramiento en el centro. Siempre que sea posible, el alumno quedará bajo la supervisión de un adulto.

2. Intervención de urgencia.

Si la situación de crisis continúa, se avisará en primer lugar a la familia porque acudan al centro; si no se obtiene respuesta de la familia, y en los supuestos de peligro grave e inminente, se telefoneará al 112 para solicitar ayuda.

3. Medidas de intervención específicas.

a) Comunicación de la intervención a la familia. La dirección del centro, o la persona en quien se delegue, comunicará la realización o la revisión de la evaluación sociopsicopedagógica del alumno.

b) Recogida y análisis de información. El equipo directivo, junto con el tutor o tutora del alumnado, el equipo docente y el personal de los servicios psicopedagógicos escolares, el departamento de orientación, el gabinete municipal autorizado o el personal que tenga atribuidas las funciones de asesoramiento en el centro, recopilará información sobre la intensidad, duración, frecuencia y contexto en que aparecen estas conductas en el alumno.

c) Evaluación psicopedagógica. Se realizará o revisará la evaluación sociopsicopedagógica, en la cual tendrá que constar la planificación de la intervención, la organización de los apoyos y las coordinaciones externas necesarias.

d) Solicitud de medidas de apoyo. La dirección del centro podrá solicitar medidas de apoyo y colaboración externas al centro, entre otros, con los servicios sociales municipales, el servicio especializado de atención a la familia y la infancia (SEAFI), la unidad de prevención comunitarias (UPC), la unidad de conductas adictivas (UCA), los centros de salud, la unidad de salud mental infantil y juvenil (USMIJ), centros hospitalarios, asociaciones especializadas.

e) Recursos complementarios. La dirección del centro podrá, además, solicitar recursos extraordinarios en la convocatoria anual de recursos personales complementarios de Educación Especial regulados en la Orden del 14 de marzo de 2005.

f) Medidas educativas correctoras y disciplinarias. La dirección del centro, una vez analizada la situación y valorado el plan de intervención propuesto para el alumno, aplicará las medidas correctoras y disciplinarias que estime convenientes y respetará la regulación del Decreto 39/2008, de 4 de abril.

C) Comunicación de las incidencias.

a) La dirección del centro informará a la comisión de convivencia de la situación y del plan de intervención.

b) La dirección del centro realizará la comunicación al Registro Central y a la Inspección Educativa.

c) Si la situación se agrava o sobrepasa la capacidad de actuación del centro, se tiene que informar la Inspección porque, si lo estima oportuno, solicite el

asesoramiento y la intervención de la unidad de atención e intervención del PREVIO de la dirección territorial correspondiente.

D) Comunicación a familias y representantes legales de todas las personas implicadas.

a) Se informará a las familias de los implicados de las medidas y actuaciones de carácter individual adoptadas, así como de las de carácter organizativo y preventivo propuestas para el grupo, nivel y centro educativo, preservando siempre la confidencialidad absoluta en el tratamiento del caso.

b) Todas las medidas correctoras y disciplinarias previstas en los artículos 36 y 43 del Decreto 39/2008, de 4 de abril, tendrán que ser comunicadas formalmente a los padres, madres, tutores o tutoras del alumnado menor de edad.

c) Tal como consta en el artículo 41 del Decreto 39/2008, en los supuestos reincidentes y en los casos en que el centro reclame la implicación directa de los padres, madres, tutores o tutoras del alumno o alumna y estos la rechazan, la Administración educativa, si considera que esta conducta causa un grave daño al proceso educativo de su hijo o hija, lo comunicará a las instituciones públicas competentes por motivo de desprotección, con un informe previo a la Inspección Educativa.

E). Seguimiento del caso por parte de las unidades de atención e intervención y de la inspección del centro.

La inspección y las unidades de atención e intervención de las direcciones territoriales colaborarán con la dirección del centro en el seguimiento de los casos en que hayan intervenido.

ANEXO III

Maltrato infantil.

El maltrato infantil se define como cualquier acción no accidental que comporta abuso (emocional, físico o sexual) o descuido (emocional o físico) hacia un menor de dieciocho años, que es realizada por su progenitor o cuidador principal, por otra persona o por cualquier institución, y que amenace el adecuado desarrollo del niño. Dentro del maltrato consideramos tanto el maltrato activo, entendido como abuso físico, sexual y emocional, como los maltratos pasivos, como por ejemplo la negligencia física y emocional. El maltrato puede ser familiar o extrafamiliar.

Protección en el ámbito escolar.

Los cuatro escalones de protección de la población infantil son los padres, los ciudadanos, los profesionales de las administraciones y la entidad pública competente en materia de protección infantil.

El ámbito escolar ocupa una posición privilegiada en el proceso de protección del menor y en la detección, la notificación, la investigación y la evaluación.

Por los centros pasan la totalidad de los niños y adolescentes de la comunidad, y es el lugar donde permanecen una gran parte de su tiempo. Para muchos menores que

sufren el maltrato en el ámbito familiar en edades tempranas, la escolarización los permite romper con el aislamiento social en que lo han sufrido.

Gravedad y toma de decisiones

La valoración de urgencia de la situación estará determinada por la gravedad del suceso observado y por la probabilidad que vuelva a repetirse (nivel de riesgo) si no se toman las medidas de protección oportunas.

Un caso será grave si corre peligro la integridad física o psicológica del menor (existencia de palizas, castigos físicos fuertes, sospecha de abuso sexual, etc.). La urgencia determinará el tipo de actuación del profesional de la educación, el protocolo que se pondrá en marcha y la prioridad del caso. La evaluación exhaustiva corresponde a los servicios sociales o al servicio de protección de menores.

Protocolo de actuación ante una situación observada de maltratos y desprotección del menor.

1. Identificación.

Cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento o sospechas de una situación de maltrato infantil lo comunicará al equipo directivo.

2. Actuaciones inmediatas.

Después de esta comunicación, se reunirá el equipo directivo con el tutor o tutora del alumno o alumna afectado y el personal de los servicios psicopedagógicos escolares, el departamento de orientación, el gabinete municipal autorizado o el personal que tenga atribuidas las funciones de asesoramiento en el centro, para recopilar información, analizarla y valorar la intervención que haga falta.

3. Notificación.

El equipo educativo rellenará la hoja de notificación que aparece en la Orden 1/2010, de 3 de mayo, de la Consellería de Educación y la Consellería de Bienestar Social. El equipo directivo podrá pedir el asesoramiento del personal de los servicios psicopedagógicos escolares o del personal que tenga atribuidas las funciones de asesoramiento educativo.

4. Comunicación de la situación.

a) La dirección del centro enviará el original de la hoja de notificación a los servicios sociales municipales de la localidad donde reside el menor, archivará una copia en el expediente del alumno y remitirá otra a la dirección general competente en materia de protección de menores de la Consellería de Bienestar Social.

b) La dirección del centro realizará la comunicación al Registro Central y a la Inspección Educativa.

c) Si la situación se agrava y sobrepasa la capacidad de actuación del centro, se tendrá que informar la Inspección Educativa, que solicitará el asesoramiento o la intervención de la unidad de atención e intervención (UAI) de la dirección territorial correspondiente. La Inspección Educativa decidirá sobre la necesidad y el tipo de intervención.

d) La comunicación a la familia se realizará una vez informadas las autoridades competentes, y será realizada por la dirección del centro.

Procedimiento de urgencia.

1. Ante un alumno/a que presente lesiones físicas, grave negligencia o abuso sexual, un miembro del equipo directivo o del personal docente en quien se delegue, lo acompañará al centro de salud o a los servicios de urgencia del hospital más próximo.

2. La dirección comunicará la situación de urgencia a la policía local, a la Consellería de Bienestar Social y a la Fiscalía de Menores. Para la comunicación se utilizará la hoja de notificación que aparece en la Orden 1/2010, de 3 de mayo, de la Consellería de Educación y de la Consellería de Bienestar Social. Para la comunicación a la autoridad judicial y al ministerio fiscal se utilizará el modelo que se encuentra en el anexo VII de esta orden.

3. La dirección del centro realizará la comunicación al Registro Central y a la Inspección Educativa porque, si lo estima oportuno, solicite el asesoramiento o la intervención de la unidad de atención e intervención (UAI) de la dirección territorial correspondiente. La Inspección Educativa decidirá sobre la necesidad y tipo de intervención.

El enlace de la página web de Bienestar Social es:

«<http://www.bsocial.gva.es/va/web/menor>».

ANEXO IV

Violencia de género.

Se entiende por violencia de género aquella que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre ella por el hecho de serlo. Esta violencia incluye cualquier acto de violencia basada en el género que tenga como consecuencia, o que tenga posibilidades de tener como consecuencia, perjuicio o sufrimiento en la salud física, sexual o psicológica de la mujer. Las amenazas, la presión ejercida sobre ellas para forzar su voluntad o su conducta, la privación arbitraria de su libertad, tanto si se producen en la vida pública como privada, son comportamientos violentos por razón de género.

Tipo de violencia de género.

a) Violencia física: es cualquier acto de fuerza contra el cuerpo de la mujer, con resultado o riesgo de producir lesión física o daño. Estos actos de violencia física contra la mujer pueden ser ejercidos por hombres con los cuales tenga o haya tenido relaciones de pareja, o por hombres de su entorno familiar, social y laboral.

b) Violencia psicológica: es toda conducta que produzca desvalorización o sufrimiento en la mujer mediante amenazas, humillaciones o vejaciones, exigencia de obediencia o de sumisión, coacción, insultos, aislamiento, culpabilización o limitaciones de su ámbito de libertad. Estos comportamientos pueden ser ejercidos por quién sea o haya sido su cónyuge o por quien esté o haya sido ligado a ella por análoga relación de afectividad, incluso sin convivencia. Así mismo, tendrán la consideración de actas de violencia psicológica contra la mujer los ejercidos por hombres en su entorno familiar, social y laboral.

c) Violencia económica: consiste en la privación intencionada, y no justificada legalmente, de recursos para el bienestar físico o psicológico de la mujer y de sus hijas e hijos, o la discriminación en la disposición de los recursos compartidos en el ámbito de la convivencia de pareja.

d) Violencia sexual y abusos sexuales: es cualquier acto de naturaleza sexual forzada por el agresor y no consentida por la mujer. La violencia sexual incluye cualquier imposición, por medio de la fuerza o la intimidación, de relaciones sexuales no consentidas, y el abuso sexual, con independencia de que el agresor tenga o no relación conyugal, de pareja, afectiva o de parentesco con la víctima

Protocolo de actuación ante una situación de violencia de género.

1. Identificación.

Cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento o sospechas de casos de violencia de género lo notificará a la dirección del centro.

a) Recogida de información. Después de esta comunicación, se reunirá el equipo directivo con el tutor o tutora del alumno o alumna afectado, con los servicios psicopedagógicos escolares o con el personal que tenga atribuidas las funciones de asesoramiento educativo, para recopilar información, analizarla y valorar la intervención que haga falta.

b) Actuación. En los supuestos de peligro grave e inminente, y si la situación lo requiere, se telefoneará al 112 y se trasladará la persona agredida al hospital de referencia. La dirección del centro podrá solicitar medidas de apoyo y colaboración externas al centro. Si se considerara necesario, se establecerá comunicación con el servicio especializado de atención a la familia y la infancia (SEAFI), los centros de salud, la unidad de salud mental infantil y juvenil (USMIJ), los hospitales más próximos, los centros de acogida y las entidades especializadas.

c) Aplicación de medidas disciplinarias. En el supuesto de que las personas agresoras sean alumnas del centro, oído la comisión de convivencia, se actuará tal como se regula en los artículos 42 a 49 del Decreto 39/2008, de 4 de abril.

2. Comunicación de la situación.

a) La dirección del centro informará a la comisión de convivencia de la situación y del plan de intervención.

b) En el supuesto de que la incidencia pueda ser constitutiva de delito o de falta penal, la dirección del centro lo comunicará por fax al ministerio fiscal utilizando el anexo VII de esta orden. Esta comunicación se dirigirá en la sala de la Fiscalía que corresponda:

- Si los agresores y las víctimas son menores, a la Fiscalía de Menores.
 - Si los agresores son mayores de edad y la víctima menor de edad, a la Fiscalía de Violencia de Género.
 - Si los agresores y las víctimas son mayores de edad, a la Fiscalía de Violencia de Género.
- c) La dirección del centro realizará la comunicación al Registro Central y a la Inspección educativa, y podrá solicitar el asesoramiento o la intervención de la unidad de atención e intervención (UAI) de la dirección territorial correspondiente. La Inspección Educativa decidirá sobre la necesidad y el tipo de intervención.

3. Comunicación a familias y representantes legales de todos los implicados.

- a) La dirección informará a las familias de los implicados del hecho de violencia y de las medidas y acciones adoptadas.
- b) Según la gravedad del caso, la dirección del centro comunicará a la familia de la víctima la conveniencia de denunciarlo a las fuerzas de seguridad.
- c) Tal como consta en el artículo 41 del Decreto 39/2008, en los casos reincidentes y en los que el centro reclame la implicación directa de los padres, madres, tutores o tutoras del alumno o la alumna y estos la rechazan, la Administración educativa, si considera que esta conducta causa un grave daño al proceso educativo de su hijo o hija, lo comunicará a las instituciones públicas competentes por motivo de desprotección, con un informe previo a la Inspección Educativa.

4. Seguimiento del caso por parte de las unidades de atención e intervención y de la Inspección del centro.

La Inspección y las unidades de atención e intervención de las direcciones territoriales colaborarán con la dirección del centro en el seguimiento de los casos en que hayan intervenido.

ANEXO V

Agresiones al profesorado o al personal de administración y servicios.

Definición

Se considera agresión al profesorado cualquier acción ilícita que vaya en contra de los derechos del personal docente o de administración o servicios, tal como quedan recogidos en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de Autoridad del Profesorado, en cuanto a los derechos del personal docente.

Destinatarios

Este protocolo de actuación está dirigido a los equipos docentes, al personal de administración y al personal que prestó servicios en los centros docentes públicos o en los centros privados concertados no universitarios de la Comunidad Valenciana, en el ejercicio de sus funciones.

Protocolo de protección, asistencia y apoyo al profesorado ante agresiones, como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones.

1. Detección y comunicación de la incidencia.

- a) Cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento de una agresión que tenga por objeto el personal docente, el de administración o el de servicios, tiene la obligación de comunicarlo a la dirección del centro.
- b) Así mismo, si los hechos que son objeto de la agresión pueden ser constitutivos de delito o de falta, presentará una denuncia ante el ministerio fiscal, del juzgado de guardia, o en cualquier dependencia de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- c) El profesorado o el personal de administración y servicios, si así lo estima oportuno, solicitará la asistencia jurídica de la Abogacía General, tal como se dispone en el artículo 7 de la Ley 15/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, para que ejerza las acciones legales que correspondan. La solicitud será remitida por la dirección del centro y se enviará a la dirección territorial, donde el inspector o inspectora de zona elaborará un informe; posteriormente, toda la documentación se trasladará al secretario territorial que dará el visto bueno, quién lo elevará a la Dirección General de Personal Docente de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte.
- d) La solicitud de asistencia jurídica contendrá la información siguiente: datos personales de la persona interesada, teléfono de contacto, relato de los hechos y todos los elementos de prueba de que se disponen y que sirvan para confirmar aquellos, con citación de testigos y, si es posible, de sus relatos de los hechos. Así mismo, irá acompañada de la denuncia presentada, del comunicado de asistencia médica, si hay, y de un certificado de la dirección que confirmó si los hechos denunciados están relacionados con el ejercicio de la función o cargo de la persona solicitante.
- e) El director o directora notificará inmediatamente el hecho denunciado a la Inspección Educativa y lo comunicará al Registro Central del PREVIO.
- f) La dirección del centro realizará todos los trámites previstos en este protocolo con la máxima celeridad.

2. Intervención de la Dirección General de Personal.

La Dirección General de Personal Docente, a la vista de la documentación remitida por quien solicitó asistencia jurídica, emitirá, como superior jerárquico, el informe a que se refiere el artículo 11.2 de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de Asistencia Jurídica en la Generalitat.

El mencionado informe indicará si se cumplen los requisitos previstos en la ley mencionada porque la persona solicitante pueda recibir la asistencia de la Abogacía General. La dirección general trasladará todas las actuaciones hechas y realizará las actuaciones complementarias que considere necesarias.

3. Resolución.

El abogado general de la Generalitat, en conformidad con el que dispone el artículo 11.2 de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de Asistencia Jurídica en la Generalitat, tomará el acuerdo que corresponda y lo comunicará a la persona interesada. La facultad concedida a la persona interesada por este artículo no menoscaba su

derecho a designar abogado que lo asista o a solicitar que este le sea designado de oficio, según el artículo 12.3 de la mencionada Ley 10/2005.

ANEXO VI

Consideraciones específicas ante cualquier de las situaciones planteadas en los anexos, si se producen fuera del centro.

Actuaciones en general según se recoge en el artículo 28 del Decreto 39/2008, de 4 de abril, se aplicarán de forma general los protocolos de acoso y ciberacoso escolar, y de conductas que alteran la convivencia de forma grave y reincidente (insultos, amenazas, agresiones, peleas o vandalismo, maltrato infantil y violencia de género), si estas situaciones se producen fuera del centro, en actividades extraescolares o complementarias, y en las realizadas fuera del recinto escolar pero que estén motivadas por la vida escolar o directamente relacionadas con esta. Los casos serán tratados de acuerdo con el reglamento de régimen interno de cada centro.

Actuación ante una situación de violencia de género fuera del centro.

1. En el caso de violencia de género fuera del centro, se seguirá el procedimiento del anexo IV de esta orden. En este caso, si la persona que sufre la agresión es menor y se considera que hay desprotección, se podrán utilizar la hoja de notificación y el procedimiento de la Orden 1/2010, de 3 de mayo, de la Consellería de Educación y de la Consellería de Bienestar Social, para la comunicación de la situación a la Consellería de Bienestar Social y a la Fiscalía de Menores.

2. Ante la situación descrita en su punto anterior, la comunicación a la familia se realizará solo después de las actuaciones que se recogen en los apartados 2.b y 2.c, con los cuales se informarán las autoridades competentes.

Procedimiento ante actos vandálicos, agresiones, peleas, consumo y tráfico de sustancias perjudiciales para la salud, en el entorno escolar.

El acuerdo de colaboración para la mejora de la convivencia y de la seguridad escolar entre la Consellería de Educación, Cultura y Deporte y la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana, seguirá el procedimiento siguiente:

a) La dirección del centro realizará la comunicación de la situación de agresión, peleas o vandalismo a las Fuerzas de Seguridad del Estado competentes.

b) Cuando se produzca una situación de conflicto que esté relacionada con problemas de convivencia o que atente contra personas o instalaciones en las proximidades del centro escolar, el equipo directivo recogerá las incidencias en la ficha del entorno escolar, que está disponible en http://www.cece.gva.es/eva/docs/convivencia/entorn_escolar.pdf, y la remitirá a la Dirección General de Ordenación, Innovación y Política Lingüística de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte, a la dirección de correo electrónico convivencia@gva.es.

c) La Dirección General de Ordenación, Innovación y Política Lingüística remitirá el informe a la Delegación del Gobierno por medio del área de Alta Inspección de Educación. En el acuerdo de colaboración mencionado, la

Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana se compromete a informar a la dirección general que ha originado la comunicación de las acciones que se hayan realizado en relación con el incidente.

d) La Dirección General de Ordenación, Innovación y Política Lingüística informará al centro interesado y la respectiva dirección territorial de Educación sobre los casos comunicados a la Delegación de Gobierno. Si no se ha realizado ninguna comunicación de incidencias, la mencionada dirección general informará también de esta circunstancia.

ANEXO VII

https://ceice.gva.es/documents/162793785/162793942/anexoVII_fiscalia_2014.pdf/3aaf6474-718e-4ad6-90a8-2ff312bac6a6